

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 2 de mayo de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 8 de abril de los corrientes, fue aportada documental de subrogación, de la entidad demandante a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, y a su vez cesión de FNG a favor de CISA, con poder. SIRNA ok.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00369 de 2019

Demandante: BANCAMIA S.A.

Fondo Nacional de Garantía (Subrogatario y Cedente)
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA (Cesionario)

Demandado: LUIS CARLOS VENEGAS AVELLANEDA

Fecha Auto: 19 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor la documentación aportada, con apoyo en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- Aceptar la subrogación de derechos que *Banco de las Microfinanzas BANCAMIA S.A.*, hizo al *Fondo Nacional de Garantías S.A.* en la suma de \$11'555.406.00, para abonar parcialmente a la obligación aquí ejecutada y contraída por la parte demandada, por consiguiente, **se tiene al Fondo Nacional De Garantías S.A. como litisconsorte de BANCAMIA S.A. (Subrogatario)**, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

2.- El documento contentivo de la cesión de crédito realizada entre el *Fondo Nacional de Garantías S.A.* y *Central de Inversiones S.A. - CISA*, se incorpora al proceso y se ordena tenerlo en cuenta para los fines legales pertinentes, por lo anterior, **se ACEPTA la aludida cesión y en consecuencia se tiene CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, como cesionaria de la obligación contraída, en la presente ejecución y como litisconsorte de Bancamia S.A., en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, en la proporción de sus acreencias en el crédito aquí ejecutado por un monto de \$11.555.406.**

3.- Notifíquese esta providencia por estado a los extremos procesales, por estado.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

4.- RECONOCER a la abogada SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA, como apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, (cesionaria de la obligación), en los términos y para los fines del poder aportado.

5.- NO TENER EN CUENTA la cesión aportada respecto del proceso que se tramite ante el Juzgado 66 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, porque además de no direccionarse para este despacho, tampoco corresponde a un procesal que aquí se esté tramitando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#18 de 20 de mayo de 2022 Fijado
a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d94d3ba4f01a4fb7675c08f94c6bd101d6452ea4ad323726b2207628497e57**

Documento generado en 18/05/2022 01:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>